MODIFICATORIO NO. 008 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA.

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 9.808.021 de La Tebaida (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Planeación Departamental, según Decreto de Nombramiento número 289 del 01 de junio del 2021, y posesionado mediante Acta Nro. No. 41 del 01 de junio del 2021, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* , así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa1, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y **GIA CONSULTORES LTDA,** con el No. NIT. 830106944-5, representada legalmente por el Señor **JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.381.971 de Bogotá D.C., quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para efectos del presente modificatorio se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones. **a)** Que a la fecha se encuentra en ejecución el contrato consultoría No. 013 de 2022, cuyo objeto consiste en: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA el cual es objeto de cuidado por parte de la empresa GIA CONSULTORES LTDA pues tiene a cargo la interventoría del mismo. **b)** Que el contrato de consultoría 013 de 2022, tiene un plazo de ejecución hasta el día 23 de febrero de 2026.**c)** Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 021 de 2022 es hasta el día 23 de enero de 2026, y en vista que es deber de esta interventoría velar por el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría 013 de 2022 es menester prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 021 de 2022

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

por el termino de CINCO (05) MESES más, tal y como se menciona en el oficio GIA-099-443-26 del día 22 de enero de 2026,*(...) Se pide atentamente la ampliación del plazo contractual por CINCO (05) MESES MAS, a partir del 24 de ENERO de 2026, asi mismo se requiere una adición presupuestal al mismo conforme lo siguiente: (...) En conclusión, el acervo técnico, económico y jurídico aquí expuesto demuestra que la necesidad de recursos adicionales no es producto de una deficiencia en la planificación de Gia C.L. como contratista, sino la consecuencia directa de una ejecución extendida a causa de las necesidades del proyecto debidamente sustentadas en las suspensiones y adiciones (modificaciones) suscritas, con anuencia y por decisión de la Administración, que desbordó la dimensión prestacional originalmente pactada. Puede considerar la Gobernación la evidencia material de más de 441 comunicados, de 200 actas de reunión, de 32 informes, con los que se ha alcanzado el agotamiento de las dedicaciones profesionales al mes 18, el no reconocimiento de estos servicios, causado por la entrega de 5 municipios, para este momento recibidos a entera satisfacción y 1 en revisión, requiere reestablecer el equilibrio económico del contrato (Art. 27 Ley 80 de 1993). (...) Ahora, en el aspecto técnico, para este momento resta coadyuvar, por recibir, revisar y aprobar los productos de los municipios de Circasia, Buenavista, Génova y Armenia, que para su concepción requiere las visitas del campo para el control geológico, el levantamiento de batimetrías y la exploración del subsuelo (la última, ejecutada solo en el primer municipio), la realización del taller de percepción del riesgo en el municipio de Armenia, la generación de la cartografía base con la inclusión de los elementos de ordenamiento territorial, la recopilación y análisis de los insumos de la línea base (es decir, geología, geomorfología, hidrología e hidráulica), la zonificación de las amenazas por los tres fenómenos, la diagramación de las áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo, las recomendaciones no estructurales para la inclusión en el ordenamiento territorial, y la socialización de los productos, que desde la interventoría requieren el acompañamiento en las labores de campo, el seguimiento y control de los compromisos y las entregas, el desarrollo de mesas de trabajo para la revisión y ajuste de planes de exploración y de control hidrológico e hidráulico, de insumos y de productos, la emisión de conceptos sobre las entregas finales, y la participación en las socializaciones, sin dejar de lado las novedades que puedan surgir, como la respuesta a consultas y la revisión de solicitudes modificatorias. (...)* **d)** De acuerdo a lo indicado por el Interventor Gia Consultores, la presente adición y prorroga no tiene afectaciones jurídicas, por el contrario, se esta proponiendo un ajuste que permitirá el optimo desarrollo del contrato, por lo que argumenta lo siguiente: *(...)Por tanto, teniendo en cuenta que el Contrato GIA No. 021 de 2022, financiado con recursos del Sistema General de Regalías, en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia integral del contrato, se permite solicitar de manera formal al Departamento del Quindío que el equilibrio económico del referido contrato, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y la administración de los recursos públicos. Lo anterior, cuenta que desde la suscripción del acta de inicio en el año 2022 y hasta la vigencia actual del contrato en el año 2026, no se han reconocido los incrementos anuales definidos por el Gobierno Nacional, ni las variaciones en las tasas de alza que han impactado de manera directa los costos de ejecución contractual. Así mismo, se advierte que durante dicho periodo no fueron considerados los incrementos en los costos de mano de obra ni los asociados al proceso de facturación, circunstancias que han generado una alteración sustancial de la ecuación económica inicialmente pactada, en contravía del principio de equilibrio económico consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se considera procedente adelantar las actuaciones administrativas correspondientes que permitan restablecer las condiciones financieras del contrato, garantizando la correcta ejecución del proyecto y la adecuada gestión de los recursos del Sistema General de Regalías.(...)E*). Que se recibió el oficio GIA-099-443-26 del 22 de enero de 2026, en el cual solicitan ajustar una adición presupuestal también debe ajustarse la forma de pago del contrato de interventoría N0. 021 de 2022.*(...) Por lo anterior, y con el fin de garantizar el cierre exitoso del proyecto con la entrega a satisfacción de los 6 municipios pendientes de entrega ante la entidad, y para la justificación ante el Sistema General de Regalías y terminar con el rompimiento de desequilibrio económico del contrato, reiteramos formalmente nuestra solicitud de suscripción del Otrosí de Adición Presupuestal por valor de $474.415.719, y una prórroga de cinco (5) meses de plazo. Esta medida es viable jurídicamente para regularizar la situación de hecho creada por las sucesivas prórrogas de la consultoría y asegurar que la labor de vigilancia técnica cuente con el respaldo presupuestal que la ley y el propio contrato (Cláusula Segunda, numeral 20) exigen.* ***f).*** *que una vez reciba al solicitud de adición del referido contrato, se procedió a hacer un análisis de la misma, determinando por parte de*

la Supervisión que conforme las actividades y productos propias del contrato, solo se puede adicionar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000), tal como consta en el oficio GIA-099-444-26 *(...)*No obstante, es preciso señalar que esta aceptación se realiza sin perjuicio de la solicitud inicial radicada por nuestra firma. Por lo tanto, reiteramos la necesidad de reconocer el saldo restante de la reclamación técnica presentada, toda vez que los costos causados por la extensión de la consultoría y la dimensión de las tareas de vigilancia en los municipios superan la cuantía de esta adición parcial. En este sentido, suscribiremos el modificatorio que corresponda, bajo el entendido de que la administración continuará con las gestiones presupuestales pertinentes para cubrir el valor total adeudado, con lo que quedamos nosotros atentos a la formalización del saldo pendiente en una etapa posterior de la ejecución(...)g). Que conforme a la adición presupuestal que se pretende realizar, se hace necesario modificar la forma de pago del contrato, para lo cual se debe tener en cuenta lo ya entregado, ejecutado, y pagado al contratista y las acciones o productos pendientes de entregar

VALOR INICIAL	$670.531.128
PAGOS PROAVANCE Y ENTREGAS	$328.560.252,52
SALDO PENDIENTE POR PAGAR Y EJECUTAR	$341,970.875,48

Razón por la cual se debe tener en cuenta el saldo por ejecutar y el valor a adicionar para realizar la distribución del monto con la adiciona realizarse y la forma en que se realizara el pago de la misma, es de anotar que al adicionarse la suma de $200.000.000 el saldo restante por ejecutar asciende a la suma de **$541,970,878.** Por lo cual se propone, dividir el porcentaje del 100% en seis pagos iguales y posterior a ello se toma el peso equivalente de cada porcentaje que se calculó en la forma de pago inicial para distribuir el pago porcentualmente en la entrega del producto consolidado y el otro porcentaje en la socialización ante las entidades territoriales y la corporación autónoma regional Del Quindío, para lo cual quedara asi conforme la entregas de cada producto y su respectiva socialización:

	CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	VALOR DEL DESEMBOLSO
Distribución de pagos restantes	– Producto Montenegro	11.83%	$ 64,115,155
	– Producto Quimbaya	11.83%	$ 64,115,155
	– Producto Circasia	11.83%	$ 64,115,155
	– Producto Buenavista	11.83%	$ 64,115,155
	– Producto Génova	11.83%	$ 64,115,155
	– Producto Armenia	11.85%	$ 64,223,549
	– Socialización Montenegro	4.83%	$ 26,177,193

	– Socialización Quimbaya	4.83%	$ 26,177,193
	– Socialización Circasia	4.83%	$ 26,177,193
	– Socialización Buenavista	4.83%	$ 26,177,193
	– Socialización Génova	4.83%	$ 26,177,193
	– Socialización Armenia	4.85%	$ 26,285,588
	TOTAL		**$ 541,970,878**

Cinco pagos del 11.83%, por concepto de la entrega del producto por cada uno de los municipios pendientes por entregar, en legal y debida forma, conforme lo establece el contrato y cinco pagos del 4.83%, cada uno equivalente a $26,177,193 pesos, correspondientes por la socialización de cada producto final por los municipios pendientes, ante las alcaldías y la corporación autónoma regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor. Un último pago correspondiente al 16,70% correspondiente a : a) porcentaje 11.85% pesos, por concepto de la entrega del producto, del municipio de Armenia, así como la entrega total de los productos técnicos de los 10 municipios armonizados, esto es documentos técnicos de soporte y cartografía. En este último pago se tiene el 4.85% restante, equivalente a $26,285,588 pesos que corresponden a la socialización del producto técnico general armonizado, con la cartografía armonizada y la entrega y socialización del último municipio, ante la alcaldía y la corporación autónoma regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor. **h)** Se constata que a la fecha del contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado mas del 50% , motivo por el cual se puede adicionar dando cumplimiento al parágrafo del articulo 40 del la ley 80 del 1993. *"los contratos no podran adicionar en mas del 50% en su valor inicial expresado este en SMMLV"* i)*Que para asumir la presente adicion se cuenta con el CDP 1857 del 22 de enero de 2026, y CDP SPGR 726 del 22 de enero de 2026 rubro* 06 3.2.2.2.8.3.2.0.0.AR.3205.1400.2019.00004.0008 – 70 DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, por lo anterior entre as partes se autoriza la presente modificación conforme las siguientes clausulas: **PRIMERO:** modificar la **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TREINTA Y CUATRO MESES, Y 22 DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal.. **SEGUNDA** modificación de la **CLAUSULA CUARTA**, en el sentido de adicionar la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000) , la cual quedara asi: CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($870.531.128),** todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones, que legalmente haya lugar generados con la presentación de la oferta, suscripción del contrato, y posterior

ejecución soportados en el CDP.. **TERCERA: aut**orizar la modificación de la cláusula CUARTA, en lo relacionado con la FORMA DE PAGO la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO** EL DEPARTAMENTO gestionará los desembolsos requeridos para la operación del contrato de interventoría de sus recursos propios y de conformidad con los lineamientos y aprobaciones del Sistema General de Regalías y efectuara el desembolso en los porcentajes que se mencionan a continuación:

	CONCEPTO	PORCENTAJE (%)
Distribución de pagos restantes	– Producto Montenegro	11.83%
	– Producto Quimbaya	11.83%
	– Producto Circasia	11.83%
	– Producto Buenavista	11.83%
	– Producto Génova	11.83%
	– Producto Armenia	11.85%
	– Socialización Montenegro	4.83%
	– Socialización Quimbaya	4.83%
	– Socialización Circasia	4.83%
	– Socialización Buenavista	4.83%
	– Socialización Génova	4.83%
	– Socialización Armenia	4.85%
	TOTAL	

EN TOTAL Cinco pagos del 11.83%, por concepto de la entrega del producto por cada uno de los municipios pendientes por entregar, en legal y debida forma, conforme lo establece el contrato y cinco pagos del 4.83%, cada uno equivalente a $26,177,193 pesos, correspondientes por la socialización de cada producto final por los municipios pendientes, ante las alcaldías y la corporación autónoma regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor. Un último pago correspondiente al 16,70% correspondiente a : a) porcentaje 11.85% pesos, por concepto de la entrega del producto, del municipio de Armenia, así como la entrega total de los productos técnicos de los 10 municipios armonizados, esto es documentos técnicos de soporte y cartografía. En este último pago se adiciona el 4.85% restante, equivalente a $26,285,588 pesos que corresponden a la socialización del producto técnico general armonizado, con la cartografía armonizada y la entrega y socialización del último municipio, ante la alcaldía y la corporación autónoma regional del Quindío, debidamente entregado por parte del consultor, aprobado por el interventor y avalado por el supervisor. **CUARTA:** Modificar la cláusula IMPUTACION PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir el *CDP 1857 del 22 de enero de 2026, y CDP SPGR 726 del 22 de enero de 2026 rubro* 06 3.2.2.2.8.3.2.0.0.AR.3205.1400.2019.00004.0008 – 70 DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

QUINTA: El contratista se compromete a ampliar las coberturas en los términos amparados en las garantías de conformidad al plazo de la modificación. **SEXTA:** las demás clausulas continúan como fueron pactadas inicialmente. **SEPTIMA:APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Para constancia se firma el 23 de enero de 2026

Aprobó: LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO-Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Reviso: JAIRO ORTEGA MUÑOZ- Jefe de Desarrollo Territorial.
Elaboro: Diana Lorena Zabala Castañeda- Abogada Contratista. Apoyó a la Supervisión.

[2]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf